

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00782-00

El abogado MARIO GÓMEZ OTALORA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación al demandado JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACA como heredero determinado de JOSÉ DAVID AGUIRRE ESCOBAR; sin embargo, en aquella se indicó que era por aviso bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte nuevamente que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico o a la dirección física la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

Así, no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el del artículo 8 del Decreto 806, como el del artículo 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, pues ello puede afectar el derecho de defensa de la parte convocada, al variar los términos entre el uno y el otro.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso remitida al demandado JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACA como heredero determinado de JOSÉ DAVID AGUIRRE ESCOBAR, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **110** hoy **31** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb6c649305542123c9500feacdc1a2eb87f5498ff2cbafce239199d16405796**

Documento generado en 30/08/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>